

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de junio de 2021. Señora Juez, le informo que el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<i>“Constitución, Disolución, Liquidación y Partición Sociedad Marital de Hecho”</i>
Demandante	Margarita María Salazar Montoya
Demandados	Herederos de Luis Fernando Zapata
Radicado	05001 31 10 001 2021 00206 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	322

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 11 de mayo de 2021, toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C. G. P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda rotulada *“CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN SOCIEDAD MARITAL DE*

HECHO" incoada por MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA, en contra de los HEREDEROS DE LUIS FERNANDO ZAPATA.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f7ea40bc87db4d63e9d3d3de64a91888a7afd6f0ead48a4ad23b72054
c35f37**

Documento generado en 06/06/2021 11:18:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>